

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/01/2024
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento de contingencia para para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Acorde a lo establecido el artículo 365 de la Constitución Política establece, como finalidad social del Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, por lo que estarán sometidos al régimen que fije a ley.

En virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y la distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.

La Corte Constitucional, en sentencia C-796 de 2014, señaló que "(...) *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud (...)*".

Conforme lo prevé el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento mecanismos de control, actividades o proyectos de fomento de la legalidad y monitoreo a la distribución de combustibles en las regiones fronterizas.

En el mismo sentido, el numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, dispone que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: "*Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera*".

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.7. del Decreto 1073 de 2015, establece que la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera se realizará con sujeción al orden de prelación allí previsto, el cual aplicará únicamente para efectos de la distribución de combustibles al consumidor final a través de estaciones de servicio.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

De acuerdo con artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto ibídem señala que el Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona de frontera.

De conformidad con el citado precepto, los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo la cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

1. Los lugares desde donde se abastecerá de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
2. La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.
3. Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

El artículo ibídem, contempla que: *“(...) Si durante la vigencia de la autorización se presentaren cambios significativos en las condiciones de mercado que incidan en la prestación eficiente del servicio de distribución de combustibles líquidos, se ajustará el referido plan y el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos, lo aprobará de acuerdo con el procedimiento establecido anteriormente (...)”.*

El inciso final del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015 determinó que *“El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer rutas específicas y horarios para el transporte de combustibles hacia los municipios de las zonas de frontera, que serán incluidas en los planes de abastecimiento, sin perjuicio de que pueda incorporar en ellos otras rutas alternas por condiciones logísticas de optimización”.*

En ese sentido mediante la Resolución 124101 del 23 de abril de 2007, se aprobó el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles en los municipios fronterizos del departamento de Nariño, definiendo las fuentes de abastecimiento, rutas de abastecimiento y tiempo de las rutas.

El plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en los municipios considerados como zonas de frontera en el departamento de Nariño fue modificado a través de las resoluciones 124358 de 2008; 124164 y 144256 de 2009; 124132, 124150, 124271 y 124698 de 2010; 31536 de 2014; 311031 de 2017; 31117 y 31524 de 2018; 31013 de 2019; 31323 y 31380 de 2020.

El Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos, dio cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada por el Consejo de Estado de fecha 17 de

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

noviembre de 2023, dentro del medio de control Acción Popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03 con ponencia de la H. Dra. Magistrada Nubia Margoth Peña Garzón, mediante la Resolución 01705 de 2023, restableció los efectos que correspondan de las Resoluciones 311031 de 2017, 31117 de 2018, 31524 de 2018 y 31323 de 2020, en el mismo estado en el que se encontraban antes de la suspensión de sus efectos producto del mismo proceso judicial, incluyendo la reanudación del término de transición expresamente previsto en el Artículo 2 de la Resolución 31323 de 2020.

El 2 de enero de 2024, en el sector Portachuelo, jurisdicción del municipio de Rosas, Cauca, del corredor vial Mojarras – Popayán, de la vía Panamericana, se presentó un asentamiento y agrietamiento de banca en un tramo de la carretera, con riesgo de deslizamiento, de conformidad con lo informado por el Instituto Nacional de Vías (Invías) en comunicados publicados en su página web el 06 y 13 de enero de 2024. Asimismo, también mediante comunicado web del Invías, del 19 de enero de 2024, se indicó que (...) *continúa con la supervisión diaria y monitoreo constante al sector conocido como Portachuelo del corredor vial Mojarras - Popayán, donde se presenta una gran inestabilidad que afecta el talud inferior y superior poniendo en riesgo la permanencia de la banca.*

De acuerdo con el reporte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) publicado en el diario El Espectador del 11 de enero de 2024, en relación con la aparición de nuevas grietas y hundimientos sobre la vía Panamericana, en el tramo que queda en la vereda Portachuelo del municipio de Rosas en el centro del Cauca, se explicó que la emergencia se presentó por el movimiento de una falla geológica que tiene una alta actividad. En el mencionado comunicado, la UNGRD señaló que (...) *se definió declarar la calamidad pública para el municipio y priorizar la atención por eventos similares en las zonas rurales y urbanas*. Asimismo, según la referida nota de prensa. *La principal motivación (...) es el alto riesgo de que se pueda volver a perder parte de la calzada, que une al suroccidente del país, ante la aparición de los hundimientos y nuevos deslizamientos*”.

Mediante comunicación del 25 de enero de 2024 suscrita por la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 1-2024-002709, la cual es anexo a esta memoria justificativa, se allegó documento denominado “Informe Ejecutivo Deslizamiento PR82+0600, Carretera Mojarras Popayán” elaborado en el marco del Contrato de Obra No. 4073-2023 del Invías, en el cual se refiere que: *“El día 2 de enero de 2024, en las inmediaciones del PR82+0600, de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, se presentó un descenso de la banca de la carretera en una longitud aproximada de 90 mts, lo cual afecto (sic) la circulación vehicular por el desnivel en la calzada. (...) debido a las fuertes lluvias que se presentaron en el mes de diciembre y la presencia de flujos de agua en la ladera, se saturó (sic) el material y se reactivó la inestabilidad. (...)”*.

En un artículo del diario El Tiempo del 23 de enero de 2024 denominado “Nariño se prepara para lo peor ante probable nueva avalancha en la vía Panamericana”, se informó que *“Nariño se prepara para lo peor ante la posibilidad de quedar nuevamente aislado con el resto del*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

país, si se llega a registrar un nuevo deslizamiento de tierra en la vía Panamericana, a la altura del municipio de Rosas, Cauca. (...) La voz de alerta se conoció desde el momento en que se informó a las autoridades de que en el kilómetro 82 + 600, sector Portachuelo, se registra un movimiento de masas (...), lo que podría generar una pérdida total de la banca en la transitada vía.”

De igual manera, mediante comunicación del 25 de enero de 2024 suscrita por la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 1-2024-002709, se allegó documento denominado “Informe Ejecutivo Deslizamiento PR82+0600, Carretera Mojarras Popayán” elaborado en el marco del Contrato de Obra No. 4073-2023 del Invías, en el cual se refiere que: *“El día 2 de enero de 2024, en las inmediaciones del PR82+0600, de la carretera Mojarras – Popayán, Ruta 2503, se presentó un descenso de la banca de la carretera en una longitud aproximada de 90 mts, lo cual afecto (sic) la circulación vehicular por el desnivel en la calzada. (...) debido a las fuertes lluvias que se presentaron en el mes de diciembre y la presencia de flujos de agua en la ladera, se saturó (sic) el material y se reactivó la inestabilidad. (...)”*

Frente a los hechos mencionados, la regulación actual sobre el esquema de abastecimiento de combustibles para el departamento de Nariño, vía terrestre resulta insuficiente para atender el riesgo relacionado con las afectaciones que se presentan en la vía Panamericana, principal corredor de suministro para esta región del país, siendo ésta una situación de contingencia de probable materialización. Así las cosas, debido a la grave situación que se está presentando en la zona es necesario adoptar medidas preventivas que permitan garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en la región.

En ese sentido, se puede entender como una situación de contingencia uno o más hechos que impida(n) el abastecimiento en condiciones normales durante un lapso de tiempo, desde las plantas de abastecimiento contenidas en los planes de abastecimiento, hasta los municipios o corregimientos fronterizos, como por ejemplo, pero sin limitarse, al mal estado de las vías de comunicación, alteración del orden público, emergencias ambientales, situaciones económicas, características logísticas, entre otras.

En atención al riesgo de desabastecimiento que se puedan presentar con ocasión de posibles afectaciones señaladas en los párrafos anteriores, se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, establezca medidas contingencia para el suministro de combustible en el departamento de Nariño desde las plantas de abastecimiento ubicadas en Buenaventura, Valle del Cauca, como fuentes alternas de suministro que contribuyan a evitar la materialización del desabastecimiento de combustibles.

El parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 311031 del 29 de diciembre de 2017 establece que cuando se requiera activar el plan de contingencia para garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño, la distribución será desde la planta de Zeuss

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Petroleum S.A., ubicada en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, a través de transporte por vía terrestre hasta la planta ubicada en Tumaco.

Adicionalmente, una vez revisadas las resoluciones que establecen y/o modifican el plan de abastecimiento del departamento de Nariño, no se evidenció la existencia de un plan de contingencia a aplicar ante un eventual siniestro en la vía Panamericana, razón por la cual, la Dirección de Hidrocarburos considera necesario crear un plan con medidas adicionales y temporales que permita garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño y la correcta e ininterrumpida prestación del servicio público de distribución de combustibles. Este plan de contingencia no afectará el previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 311031 de 2017, el cual se mantendrá vigente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los agentes mayoristas y minoristas debidamente autorizados y registrados en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM, que abastecen de combustibles los municipios considerados como zona de frontera del departamento de Nariño. Igualmente va dirigido y será aplicable a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 y el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, disponen que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, tendrá a su cargo la debida recuperación de los costos, la regulación y la coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios en los municipios definidos como zonas de frontera.

El numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381, adicionado por el Decreto 1617 de 2013, dispone que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *“Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.”*

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015 dispone que la Dirección de Hidrocarburos debe aprobar un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.20 del Decreto 1073 del 2015 dispone que este Ministerio podrá diseñar esquemas especiales de abastecimiento de combustibles a los departamentos fronterizos.

Por lo anterior, y con base en las consideraciones señaladas en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, es la entidad competente para aprobar el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos importados y/o producidos en el país en los municipios o corregimientos fronterizos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y el artículo 10, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016 se encuentra vigente.

La Ley 2153 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el parágrafo 1 del artículo 6.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los decretos 1617 de 2013, 2881 de 2013, 30 de 2022, y se encuentran vigentes.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del proyecto se aprueba el plan de abastecimiento de contingencia temporal para el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, de origen nacional, para el departamento de Nariño, consistente en habilitar la implementación los esquemas de vía fluvial y marítima que se relacionan a continuación, según aplique:

1. Barcazas de Buenaventura - Valle del Cauca, a Tumaco - Nariño:

Previo solicitud del agente interesado y contando con la autorización proferida, mediante oficio, por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá activar esquema de cabotajes en barcazas desde el puerto de Buenaventura hacia el puerto de Tumaco bajo el contrato de operación logística entre Ecopetrol S.A., y Petrodecot S.A., por medio del cual éste último transportará gasolina y diésel de los distribuidores mayoristas para ser entregado a los mismos en el llenadero de carotankers de la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., en Tumaco.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión de Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. Cabotajes de buques de Buenaventura - Valle del Cauca, a Tumaco - Nariño:

Previo solicitud del agente interesado y contando con la autorización proferida, mediante oficio, por la Dirección de Hidrocarburos, se podrá contratar buques para cabotajes previo cumplimiento de las condiciones exigidas por la Dirección General Marítima - DIMAR y los procedimientos internos de Ecopetrol S.A. para movilizar gasolina y diésel con capacidad conjunta aproximada de 35.000 barriles entre Buenaventura – Valle del Cauca y Tumaco – Nariño, con producto de propiedad de Ecopetrol S.A, procedente de la refinería de Barrancabermeja y transportado por Cenit S.A.S. a través del poliducto desde Galán hasta Buenaventura.

Este producto será asignado y entregado en el llenadero de carrotanques de la planta de abastecimiento ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., a los distribuidores mayoristas.

En caso de que las alternativas propuestas no resulten viables o sean insuficientes ante la contingencia respectiva, la Dirección de Hidrocarburos podrá gestionar directamente o en coordinación con otras entidades, especialmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, la habilitación de importaciones desde la República del Ecuador u otro país, o autorizar de forma temporal las medidas que considere viables para garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios fronterizos del departamento de Nariño.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de cada autorización, la Dirección de Hidrocarburos deberá poner en conocimiento de las autoridades de control que considere pertinentes y especialmente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, los esquemas de distribución a ejecutar para conjurar la contingencia.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, según el correo electrónico del 25 de enero de 2024, informó lo siguiente:

“(...)De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el Plan de Abastecimiento de contingencia para para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

- *Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010*
- Parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010.*
- Parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021.*
- Numeral 29 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012.*
- Título 1, Subsección 2.3 del Decreto 1073 del 2015. (artículos 2.2.1.1.2.2.3.1 al 2.2.1.1.2.2.3.119.).*
- Artículo 334 de la Constitución Política.*
- Artículo 365 de la Constitución Política.*
- Artículo 212 del Código de Petróleos.*
- Artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015.*
- Artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015.*
- Resolución 124101 de 23 de abril de 2007,*
- Resolución 124358 de 2008,*
- Resolución 124164 de 2009*
- Resolución 144256 de 2009*
- Resolución 124132 de 2010.*
- Resolución 124150 de 2010.*
- Resolución 124271 de 2010*
- Resolución 124698 de 2010*
- Resolución 31536 de 2014*
- Resolución 311031 de 2017*
- Resolución 31117 de 2018*
- Resolución 31524 de 2018*
- Resolución 31013 de 2019*
- Resolución 31323 de 2020*
- Resolución 31380 de 2020*
- Resolución 01705 de 2023*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, y como consecuencia del ejercicio anterior, se obtuvo que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia.

El proyecto de resolución no es un reglamento técnico en los términos del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1074 de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, no debe solicitarse concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución genera un impacto económico positivo para los municipios de zona de frontera del departamento de Nariño, en tanto que el plan de abastecimiento de continencia que se adopta tiene la finalidad de garantizar la distribución de combustible en el departamento.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, en razón a que no genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Teniendo en cuenta la finalidad de la norma, no se genera impacto en el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otros: Cuestionario de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos

Elaboró:

José Alejandro Rodríguez
Profesionales Downstream
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Juan Guillermo Garzón M.
Abogado

Héctor Emilio Moreno B.
Coordinador Grupo de
Downstream
Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocío Cortés
Coordinadora Grupo de
Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Yaneth Bustos Salgar
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Chacón
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos